

RESOLUCIÓN No. 00229

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

La Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente.

CONSIDERANDO

Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en ejercicio de las funciones y competencias que le han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico para la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, actúa de conformidad con lo dispuesto en Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979 reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, reestructurado por los Decretos 1137 de 1999 y 2746 de 2003 y, su organización interna establecida mediante Decretos 988 del 14 de mayo de 2012 y el Decreto 1430 de 2025, así como Decreto 1074 de 2023, a través del cual se le integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad.

Que la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en virtud de lo establecido en el Manual de contratación del ICBF, delegó en los Directores Regionales, el ejercicio de la facultad de adelantar procesos de selección y celebrar contratos o convenios para los asuntos de su jurisdicción, cuya cuantía sea hasta de 1000 SMLMV.

Que la atención a la Primera Infancia se materializa a través de la operación del servicio público de bienestar familiar, específicamente en los Hogares Infantiles, que tienen como principal objetivo apoyar a las familias en el desarrollo humano integral de sus hijos. Estos centros no solo brindan un entorno seguro, sino que también contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de los niños y niñas en una etapa crucial de su desarrollo, especialmente aquellos provenientes de familias con condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica.

Para garantizar la operatividad de estos programas y la adecuada atención en los Hogares Infantiles, el ICBF ha dispuesto de recursos y ha suscrito contratos de aporte con entidades sin ánimo de lucro que se encargan de la administración de estos programas. Estas entidades, en muchos casos, utilizan bienes inmuebles de propiedad del ICBF para desarrollar sus actividades.

Dado que los operadores de los programas de Hogares Infantiles son entidades sin ánimo de lucro y hacen uso de inmuebles del ICBF, se hace necesario formalizar la entrega de estos bienes mediante la suscripción de contratos de comodato. Esta formalización permite regular el uso y administración de los inmuebles, asegurando que los mismos se utilicen exclusivamente para la prestación de los servicios destinados a la Primera Infancia.

Que el artículo 38 de la ley 9 de 1989 establece: Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Dentro de la cláusula 3, numeral 2 de la minuta complementaria denominada “*cláusulas contractuales contrato de aporte para la atención integral a la primera infancia*” del contrato de aporte, es obligación del ICBF celebrar contrato de comodato, en el evento en que el Contratista brinde el servicio público de bienestar familiar en un inmueble de propiedad del ICBF.

El decreto 1082 de 2015 señala en su art. 2.2.1.2.1.4.1. que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que la causal aplicable a la presente contratación es la establecida en el literal g) del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que el único proveedor a contratar el comodato es con el operador del servicio de primera infancia seleccionado por el ICBF.

Que los objetos contractuales están relacionados con hacer entrega real y material, a título de comodato de un inmueble, para la operación y funcionamiento de los Hogares Infantiles en el departamento del Atlántico, en inmuebles de propiedad del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Art. 1. Justificación. Justificar la contratación de catorce (14) comodatos para la prestación de los servicios de primera infancia en los inmuebles de propiedad del ICBF, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Art. 2. Relación de comodatos. Los contratos de comodatos a suscribir serán los siguientes:

NOMBRE HOGAR INFANTIL	CENTRO ZONAL	NO. MATRICULA INMOBILIARIA	NO. CONTRATO DE APOORTE	PLAZO EJECUCION
HOGAR INFANTIL CARLOS MEISEL	SUROCCIDENTE	040-26112	08008632025	31/07/2026
HOGAR INFANTIL ME QUEJO	BARRANQUILLA	040-11049	08008632025	31/07/2026
HOGAR INFANTIL PALMAR DE VARELA	SABANAGRANDE	041-13581	08008712025	31/07/2026
HOGAR INFANTIL USIACURÍ	BARANOA	045-1670	08008872025	31/07/2026
HOGAR INFANTIL SABANALARGA	SABANALARGA	045-334	08008682025	31/07/2026
HOGAR INFANTIL GETSEMANI	SABANALARGA	045-1420	08008682025	31/07/2026
HOGAR INFANTIL MALAMBO	HIPODROMO	041-13680	08008812025	31/07/2026
HOGAR INFANTIL BARANOA	BARANOA	040-19048	08008832025	31/07/2026
HOGAR INFANTIL LAS PALMAS	SURORIENTE	040-478001	08005022026	31/07/2026
HOGAR INFANTIL SIMON BOLIVAR	SURORIENTE	040-454200	08008042026	31/07/2026
HOGAR INFANTIL EL CAMPITO	SURORIENTE	040-55981	08005022026	31/07/2026

HOGAR INFANTIL MANATI	SABANALARGA	045-4779	08008682025	31/07/2026
HOGAR INFANTIL SANTO TOMAS	SABANAGRANDE	040-6977	08008852025	31/07/2026
HOGAR INFANTIL PONEDERA	SABANAGRANDE	045-1631	08008802025	31/07/2026

Art. 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Art. 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co - Secop II.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los tres (03) días del mes de Julio de 2026.


CARMEN CECILIA MIRANDA PANIZA
Directora (e) Regional Atlántico

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y aprobó	Julio Suarez Luna	Coordinador Grupo Jurídico	
Proyectó	Ana Alquichire Jimenez	Profesional E. Grupo Jurídico	